

ORDENANZA

VISTO:

La problemática del uso de agroquímicos en el Partido de Mar Chiquita y;

CONSIDERANDO:

Que existe un marco constitucional y legal que se relaciona con la protección del ambiente y el derecho a vivir en un ambiente sano y saludable dado entre otros por: - El artículo 41 de nuestra Constitución Nacional que establece : “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...” y “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que en sintonía con el art. 41 citado ut-supra establece que: “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras”.

Que la ley Nacional General de Ambiente 25675 en su artículo 2 establece que: “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión; d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica; g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional. k) Establecer procedimientos y

mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.”

Que la ley Provincial 11.723 de protección del Ambiente tiene como objeto lo detallado en su artículo 1: “La presente ley, conforme el artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica”.

Que en el Título II, Capítulo I referido a derechos y deberes de sus habitantes establece “El Estado Provincial garantiza a todos sus habitantes los siguientes derechos: a): A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona. b): A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado. c): A participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente. d): A solicitar a las autoridades de adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente Ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma. En su Art. 3º “Los habitantes de la Provincia tienen los siguientes deberes: a): Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos, efectuando las acciones necesarias a tal fin. b): Abstenerse de realizar acciones u obras que pudieran tener como consecuencia la degradación del ambiente de la Provincia de Buenos Aires.”

Y considerando

que la agricultura agroecológica (de ahora en más agroecología) con todas sus variantes se encuadra claramente en el marco constitucional y legal.

Que la agroecología promueve prácticas que protegen la salud de la población y de los ecosistemas. Que la agroecología contempla tres dimensiones: la ecológica productiva, la socioeconómica y la sociocultural.

Que sobre esta última, (sociocultural) se destaca que incorpora al hombre dentro del agroecosistema, y lo reconoce como protagonista de las decisiones que toma con su entorno ecológico y social, lo que obliga a comprender el contexto social y cultural del hombre en su sentido más amplio.

Que la agroecología es compatible con el turismo rural, fomenta el desarrollo local, crea empleo rural, ocupa territorio rural mejorando la distribución de la población, promueve la soberanía alimentaria, favorece al desarrollo de la biodiversidad,

produce alimentos sanos y variados que mejoran la dieta de la población, requiere escaso traslado y menor uso de combustible.

Que la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) sostiene que “la agroecología permite el desarrollo sostenible de la agricultura, el avance hacia sistemas alimentarios inclusivos y eficientes y promueve el círculo virtuoso entre la producción de alimentos saludables y la protección de los recursos naturales”

Que existen experiencias exitosas de agroecología tanto a nivel provincial, nacional y mundial

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA
DE-----**

-----ORDENANZA-----

Artículo 1º: DECLARASE de Interés Municipal en todo el Partido de Mar Chiquita, la Producción Agroecológica, articulándose planes, programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica mediante la promoción y regulación de procesos de producción, distribución, industrialización casera y artesanal, comercialización y consumo de alimentos saludables, entendiendo estos, como aquellos logrados a partir de considerar en forma interrelacionadas las dimensiones de sustentabilidad ambiental, económica, social y cultural. Entendiendo como PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA, al conjunto de estrategias y prácticas puestas en juego, en actividades de índole agropecuarias rurales y urbanas basadas en una agricultura de procesos y no de insumos. El diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química, ni organismos genéticamente modificados que permitan una alimentación segura y sustentable. También se respetan y fomentan las relaciones entre los actores vinculados con dichas acciones y prácticas. Este tipo de producción además conlleva a la producción, selección y conservación de semillas nativas y criollas. Se incluye, por lo tanto, dentro de esta definición a la agricultura orgánica, biodinámica, permacultura y cualquier otra actividad variante que cumple con estos elementos centrales.

Artículo 2º: ESTIMÚLESE la transición hacia la producción agroecológica comenzando de esta manera, un camino de transición hacia un nuevo paradigma de agricultura que nos permita repoblar las áreas rurales, valorar los saberes ancestrales, producir en una escala familiar y armoniosa con la naturaleza, proteger el ambiente, cuidar los ecosistemas y a través de la producción sana de alimentos variados y locales promover el desarrollo local, el turismo ecológico, generar fuentes de trabajo en el campo, fomentar la soberanía alimentaria y territorial; y fundamentalmente mejorar la dieta alimenticia y preservar la salud de la población.

Artículo 3º: PROMUÉVANSE las estrategias y prácticas agroecológicas mediante el dictado de cursos, talleres y charlas dentro del distrito, a partir de la firma de convenios y alianzas con Universidades, Centros de Estudios y Agencias del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria que realizan actividades en el territorio y en áreas cercanas.

Artículo 4º: ESTIMÚLESE la comercialización de productos agroecológicos, debidamente certificados, a partir de ventas directas a domicilio, ferias itinerantes y mercados fijos de cercanía, enmarcados en la Economía social y Solidaria y el comercio justo.

Artículo 5º: El Municipio promoverá el consumo de alimentos agroecológicos a partir de la difusión de los beneficios para la salud individual y colectiva de los alimentos producidos ecológicamente y adquirirá de manera preferencial alimentos obtenidos de manera agroecológica a productores locales a fin de ser consumidos en las escuelas del distrito, hospital, hogar de adultos mayores y en planes alimentarios específicos.

Artículo 6º: CREASE el Registro Municipal de Productores Agroecológicos.

Artículo 7º: En el Registro municipal de Productores Agroecológicos deberán inscribirse todos los productores agroecológicos y los que estén en transición hacia una producción agroecológica, que quieran participar de las políticas públicas de fomento a la agroecología. En el registro deberá constar como mínimo: datos personales del productor, datos catastrales del predio general, superficie destinada a la producción agroecológica, tipo de producción proyectada y fuente de formación y/o asesoría técnica.

Artículo 8º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Ambiente, Planeamiento y Turismo, en conjunto con la Secretaría de Producción.

Artículo 9º: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza cumplirá con las siguientes funciones: a) Proponer acciones coordinadas con los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agroecológicas.

b) Concertar las políticas, programas, acciones y normas tendientes a cumplir los objetivos de la presente ordenanza. c) Analizar los problemas de la producción agroecológica y proyectar soluciones para cada caso. d) Atender en forma permanente los reclamos y propuestas de los productores agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos. e) Apoyar y/o acompañar todas las tareas del productor agroecológico desde la producción hasta la venta e industrialización de los alimentos agroecológicos. f) Administrar el Registro Municipal de Productores Agroecológicos.

Artículo 10°: ENCOMIÉNDESE a la Secretaria de Ambiente, Turismo y Planeamiento acordar acciones en conjunto con los Órganos Provinciales y Nacionales que promuevan la Agricultura Orgánica y dentro de este marco la formación de un Corredor de Agricultura Orgánica en el Sudeste de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11°: ENCOMIÉNDESE a la Secretaria de Ambiente, Turismo y Planeamiento el dictado de usos de suelo e indicadores particulares para aquellos campos, en los que se abandonen las prácticas de agricultura tradicional, para volcarlos a otros usos o actividades no agropecuarias.

Artículo 12°: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos y a quienes corresponda. Regístrese y archívese.

ORDENANZA N°: 20

**Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 13 días
del mes de Mayo de 2020.**